



# Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 18496

LA PLATA, 22 de marzo de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria nº 6, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado con votación nominal lo siguiente:

## ORDENANZA

8289

ARTICULO 1º: Desaféctese de las Zonas Rurales 2b, 2c, y 3 (R/R2b, R/R2c, R/R3), el sector comprendido por las calles 173, 84, Ruta Nº2 y 96, que en adelante pasará a conformar la ZONA INDUSTRIAL TRES (R/I3).

ARTICULO 2º: La citada Zona Industrial Tres (R/I3), estará destinada a establecimientos que en su producción manufacturera produzcan o liberen emanaciones, gases, nieblas, vapores, ruidos o vibraciones aún dentro de los límites permisivos, que sin llegar a ser nocivos, inflamables o explosivos puedan llegar a producir perturbaciones a largo plazo y de procesos continuos que excedan el horario diurno.

ARTICULO 3º: Las localizaciones que se propongan para la citada Zona Industrial Tres deberán ser objeto de estudios particularizados para el otorgamiento de la autorización, con tratamiento especial en sus bordes mediante parquización y bandas arbóreas que actúen como filtros de efluentes y que por vía reglamentaria determinará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4º: En la Zona Industrial Tres, el parcelamiento se ajustará al resultado de estudio particularizado efectuado para cada caso, con intervención de las Direcciones de Producción, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Planeamiento Urbano y Regional, Sub-Dirección de Catastro y todo Organismo Público o Privado con incumbencia en el tema, que a juicio del Departamento Ejecutivo, fuese necesario.

Las dimensiones deberán ajustarse a las exigencias de la industria a localizar y/o legislación que norma en la materia para cada tipo de industria, pero en todos los casos sus dimensiones mínimas serán: superficie mínima 2500 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 100 m.

Las parcelas resultantes quedarán afectadas por una



# Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

restricción de uso, destinada a forestación expresada como una banda perimetral arbórea de 10 m. de ancho.

ARTICULO 5º: Deberá dejarse constancia en los planos de Sub-  
----- división y escritura traslativa de dominio del  
destino a que se afectarán las parcelas resultantes y la  
restricción a que se alude en el artículo 4º.

ARTICULO 6º: En cuanto a la construcción de los edificios indus-  
----- triales regirá lo establecido por la Ordenanza  
6301/86, vigente para el partido de La Plata, fijándose además un  
Factor de Ocupación del Suelo máximo de 0,3 (FOS máximo 0,3),  
para todos los casos.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente  
----- Ordenanza, en el término de treinta días de su  
promulgación.

ARTICULO 8º: De forma.

**HUGO D. MARSICO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

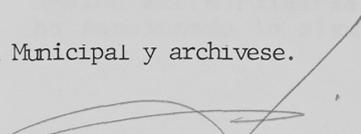
**RAUL JOAQUIN PEREZ**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
Subsecretaria de gobierno

La Plata, 25 de marzo 1994.-

Boletín Municipal y archívese.

Cumplase, registrese, comuníquese, dése al

  
FERNANDO SORIA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

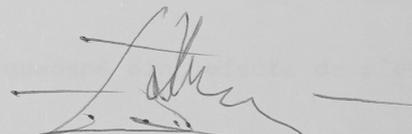


  
Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE MUNICIPAL

La Plata, 25 de marzo de 1994.-

Registrada en el día de la fecha bajo el  
número OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (8289).-



  
JOSE EVARISTO AMIUNES  
JEFE DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO